

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 152; se **adicionan** los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 253 y un párrafo segundo al artículo 255, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 152. ...

I. a V. ...

VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y

VIII. Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva.

ARTÍCULO 253. ...

...

...

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postulo, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de pérdida o renuncia a su militancia, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el partido político que pretenda postularlo, desde el inicio de su procedimiento interno de selección de candidatos.

El diputado que haya alcanzado el cargo como candidato sin partido, podrá volver a postularse de la misma forma o por un partido político.

De no tener militancia partidista, deberá cumplir con los requisitos exigidos a los candidatos independientes.

En el caso de los diputados en funciones que aspiren a la elección consecutiva, estos deberán separarse de las mismas, cuando menos sesenta días antes del día de la elección.

En ningún caso, los partidos políticos o coaliciones postularán más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.

Artículo 255. ...

En ningún caso un partido político podrá tener más de quince diputados por ambos principios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, por esta única ocasión, el proceso electoral iniciará en enero del año dos mil dieciocho.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO AREVALO LARA
DIP. PRESIDENTE

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO